

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUQUITA

Arauquita, (Arauca), junio primero (1º) de dos mil veintidós (2.022).

Como se considera debidamente ajustada a los requisitos indicados en el artículo 488 del Código General del Proceso, y se acompañan los anexos indicados e el articulo 489 ibídem, se admite esta demanda mediante la cual se pretende la apertura de la Sucesión Intestada del señor **LUIS ARGELIO HERNANDEZ MENDEZ**, en consecuencia Declárese abierto y radicado en este Juzgado el juicio sucesorio del causante quien tuvo su ultimo domicilio en el Municipio de Arauquita (Arauca),

Tramítese por el procedimiento de liquidación previsto en el Libro Tercero, Sección Tercera, Título I, Capítulo IV, artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2.012.

Reconocese a **YURELIS HERNANDEZ RAMIREZ** y **ABNER HERNANDEZ RAMIREZ**, como herederos del causante en su condición de descendientes, hijos y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Cítese a la menor **MARIANGEL NAYARID HERNANDEZ RODRIGUEZ**, a través de su representante legal, señora **NAIRA SAYIRA RODRIGUEZ INFANTE**, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1289 del Código Civil en armonía con el artículo 492 del Código General del Proceso, dentro del término de veinte (20) días siguientes, manifiesten si aceptan o repudian la asignación o herencia que se le ha deferido.

Emplácese a los demás interesados en participar en este trámite de sucesión intestada en la forma indicada en el artículo 108 del Código General del Proceso, indicando las partes, clase de proceso y el nombre del Juzgado en un listado que se publicara por una sola vez en uno de los siguientes periódicos: **EL TIEMPO**, **EL ESPECTADOR**, **LA REPUBLICA** o **EL NUEVO SIGLO**, deberá la parte interesada disponer su publicación en uno de esos medios el día domingo y allegara al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

Adicionalmente publíquese la información pertinente (Artículo 108, inciso 5º del Código General del Proceso) en el registro nacional de personas emplazadas y de Apertura de Procesos de Sucesión y súrtase el término de comparecencia correspondiente. Efectúese la publicación en la Emisora Arauquita Estéreo 88.3 de esta localidad.

Decretase la facción de inventarios y avalúos de los bienes y acreencias de la sucesión. Oportunamente se fijara fecha y hora para su práctica.

Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para los fines indicados en el artículo 490, inciso 1° del Código General del Proceso.

Reconózcase personería jurídica al Doctor **EDUARDO FERREIRA ROJAS**, abogado, identificado con c.c. Nro. 13.825.794 expedida en Bucaramanga (Sder), Tarjeta Profesional Nro. 60.102 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de los demandantes, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 2 de junio de 2.022 notifico por estado Nro. 031


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario